



MEMORANDO

5000. - 2021010752
Bogotá, 05 de abril de 2021

PARA: Empresas de trabajos aéreos especiales – Aviación agrícola

DE: **FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ**
Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

Asunto: Exención del Cumplimiento de los requisitos de calibración del compás magnético en aeronaves de Aviación Agrícola

Durante el año 2020, la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil analizó diversas estrategias tendientes a mejorar los estándares de seguridad operacional en la modalidad de aviación agrícola en procura de generar, al mismo tiempo, un entorno equilibrado y competitivo. En tal sentido, se han adelantado acciones con el fin de proponer modificaciones a los reglamentos aeronáuticos que contienen disposiciones relacionadas con la Aviación Agrícola.

En tal sentido, se han puesto en consideración aspectos relacionados con los sistemas compas magnético (Brújula), requeridas por Reglamento Aeronáutico de Colombia y/o por el programa de mantenimiento aprobado, considerando que no son sensibles para la seguridad de las operaciones aéreas dadas las características de vuelo de las aeronaves explotadas en Trabajos Aéreos Especiales - Aviación Agrícola.

APLICABILIDAD

Aeronaves explotadas en Trabajos Aéreos Especiales - Aviación Agrícola.

Esta exención no aplica en ningún caso para operaciones que impliquen vuelos de crucero, vuelos IFR y no exonera del cumplimiento de cualquier otro requisito regulatorio.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Trabajos aéreos especiales: Actividades aéreas civiles de carácter comercial, distintas del transporte público; tales como: aviación agrícola, aerofotografía, aerofotogrametría, geología, sismografía, construcción, búsqueda y rescate, ambulancia aérea, publicidad aérea y similares.

Operación de aeronave agrícola: Significa la operación de aeronaves con el propósito de:

- Asperjar cualquier producto tóxico agroquímico.
- Asperjar cualquier otra sustancia con la intención de nutrir o madurar plantas, tratar la tierra, ayudar en la propagación de especies vegetales, o controlar plagas, o
- Efectuar actividades de aspersion que afecten directamente a la agricultura,



horticultura o preservación de bosques sin incluir la aspersión de insectos vivos.

Programa de mantenimiento: Documento que describe las tareas concretas de mantenimiento programadas y la frecuencia con que han de efectuarse y procedimientos conexos, por ejemplo, el programa de fiabilidad, que se requiere para la seguridad de las operaciones de aquellas aeronaves a las que se aplique el programa.

ANTECEDENTES

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en aras de garantizar el desarrollo continuo y seguro de las operaciones aéreas en Colombia, expidió la Resolución 0776 del 27 de marzo de 2020 modificando el RAC 11.220, literal (a) (1) (v), en los siguientes términos:

“Cuando se trate del simple aplazamiento en el cumplimiento de un plazo dado en las normas aeronáuticas, este podrá hacerse mediante circular suscrita por el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, siempre que dicho aplazamiento no sea superior a seis (6) meses y que se aplique por igual a todos los que se encuentren ante las mismas condiciones. Si se requiriera un plazo superior, la determinación tendrá lugar mediante resolución modificatoria de la norma respectiva, según lo establecido.”

REGULACIONES RELACIONADAS

- RAC 137 NORMAS DE AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIONES EN AVIACIÓN AGRÍCOLA

137.19 Requisitos para la Certificación.

d. Aeronave. Toda aeronave certificada que sea empleada en aviación agrícola deberá:

(1) Estar certificada de tipo en categoría restringida o certificada de tipo y modificada mediante dato técnico aprobado (STC), aeronavegable y equipada para tales operaciones cumpliendo con los requerimientos de equipos e instrumentos establecidos en la Parte Cuarta, capítulo II que le sean aplicables.

- RAC 4.2 REQUISITOS GENERALES DE AERONAVEGABILIDAD

4.2.4.8. INSPECCIÓN, PRUEBA Y COMPENSACIÓN DEL COMPÁS MAGNÉTICO (BRÚJULA)

a) Ninguna persona puede operar una aeronave en el espacio aéreo de Colombia, a menos que dentro de los 12 meses calendario precedentes haya: inspeccionado, probado y compensado, de acuerdo con los estándares del fabricante o los estándares aceptados por la UAEAC, el compás magnético de abordó.



MATERIA

Exención al cumplimiento del RAC 4.2.5.8 *Inspección, Prueba y Compensación del Compás Magnético (Brújula)*

La Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil exime a los operadores de trabajos aéreos especiales – aviación agrícola del cumplimiento de las tareas de mantenimiento descritas en el numeral RAC 4.2.4.8. En tal sentido, se aplaza por un lapso de 6 meses contados a partir de la emisión de la presente disposición, de los requisitos contenidos en el numeral mencionado.

Para la adopción de esta medida, se tomó en cuenta, entre otras, la utilización limitada de la brújula por parte de los Pilotos de aeronaves en labores de fumigación agrícola pues sus actividades se realizan en campos de fumigación plenamente definidos, con desplazamientos limitados desde su base o pista de operación, alejado de zonas pobladas, y adicionalmente, en Colombia solo se aprueba la realización en trabajos aéreos especiales – aviación agrícola en condiciones VFR diurnas. No obstante el aplazamiento otorgado a través de este documento, los operadores que aplacen el cumplimiento de la inspección, prueba y compensación del compás magnético (brújula), deberán efectuar un análisis de gestión del cambio conforme a los procedimientos establecidos en el RAC 219.105 literal (c), en sus manuales de SMS y presentarlo a su PMI y POI asignados. Este análisis debe incluir:

1. Experticia de las tripulaciones.
2. Certificación de la operatividad del compás magnético.
3. Histórico de confiabilidad del compás magnético.
4. Complejidad de la operación.

Para más información, contactar al Ing. Nelson Becerra Vásquez coordinador Grupo Inspección de Aeronavegabilidad nelson.becerra@aerocivil.gov.co o al Cap. Diego Zuleta Guzmán coordinador Grupo de Inspección de Operaciones diego.zuleta@aerocivil.gov.co

FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ

Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

Revisó: Nelson F. Becerra Vásquez - Coordinador Grupo Inspección de Aeronavegabilidad.
Diego Zuleta Guzmán – Coordinador Grupo de Inspección de Operaciones.

Ruta electrónica: \\bog7VAD\Externo\2021010752